

LEY N° 13062

Prorogando los beneficios señalados por el artículo 3° de la Ley N° 12663, por tres años contados a partir del año fiscal de 1958.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

ARTICULO UNICO.— Prorrógase los beneficios a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 12663, por el término de tres años que se contarán a partir del año fiscal de 1958.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ATILIO SIVIRICHI TAPIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO.

LUIS GALLO PORRAS.